



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA

ORDENANZA N° 13

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION DE MERCADOS PUBLICOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere el artículo 187 de la Constitución Nacional.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO.- Autorízase al Gobernador del Atlántico para contratar por medio del sistema de concesión, la construcción y explotación de Mercados Públicos en cada uno de los Municipios del Atlántico en donde sea viable el Programa.

ARTICULO SEGUNDO.- La persona natural ó jurídica que construya y financie el Mercado Público tendrá a su cargo la obligación de prestar el servicio público de mercadeo por un tiempo fijo y determinado no menor de cinco (5) años ni mayor de veinte (20) años, a cambio de lo cual deberá entregar una participación al Municipio en donde se construya el Mercado respectivo, a juicio del Gobernador y del Secretario de Obras Públicas.

ARTICULO TERCERO.- El contratista financiará totalmente la construcción del inmueble destinada a Mercado, poniendo el Departamento ó el Muni-



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

SECRETARIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION DE MERCADOS PUBLICOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO".

cipio el lote de tierra en donde se levantará la edificación.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que no se pueda hacer la construcción de los Mercados por el sistema de concesión, autorizase al Gobernador ampliamente para que mediante cualquier otra clase de contrato obtenga que los Municipios del Atlántico sean dotados de un Mercado Público.

PARAGRAFO.- Para efecto de este artículo el Gobernador podrá contratar con un financista el pago de la inversión por el sistema de arrendamiento del inmueble hasta por un término en el cual el pago del arrendamiento amortice la deuda contraída, término que no deberá ser superior a diez (10) años.

ARTICULO QUINTO.- Si el sistema de construcción del Mercado fuere el señalado en el artículo anterior y su Parágrafo, el arrendatario no podrá darle al inmueble un uso diferente al de mercadeo de artículos de primera necesidad, comestibles en general, útiles, utensilios, aborrotos, drogas médicas y en general bienes y servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

PARAGRAFO.- Los precios de venta al público consumidor serán vigilados por el Alcalde del respectivo Municipio.

ARTICULO SEXTO.- Los muebles y demás elementos necesarios para la puesta en servicio del Mercado serán por cuenta y riesgo del concesionario ó del arren



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION DE MERCADOS PUBLICOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO".

DATARIO? SEGUN LA MODALIDAD DEL CONTRATO.

ARTICULO SEPTIMO.-Para poder llevar a cabo el Programa autorizado en esta Ordenanza, el Gobierno Departamental debe decidir su inclusión en el Plan General de Desarrollo del Departamento y el Consejo de Gobierno determinar facultativamente su necesidad y la imposibilidad del fisco de financiar el citado Programa.

ARTICULO OCTAVO.- El Gobernador no necesitará de Licitación Pública para llevar a cabo lo dispuesto en esta ordenanza cuando se trate del sistema de concesión, ni de la subasta pública cuando se acoja el sistema de arrendamiento, siempre y cuando que el Departamento ó el Municipio no sean los que financien la construcción del inmueble destinado a Mercado. En caso contrario deberá realizarse la respectiva Licitación Pública ó Subasta Pública.

ARTICULO NOVENO.- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción, y deroga ó modifica a todas aquellas que le sean contrarias para la realización y ejecución de las autorizaciones tendientes a cumplir con el Programa de Mercados para los Municipios.

Dada en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos =



A. Mercado M.
ADALBERTO MERCADO MORALES
PRESIDENTE
ASAMBLEA DPTAL DEL ATCO.



German Donado
GERMAN DONADO DE LA HOZ
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA - N.º 13

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION DE MERCADOS PUBLICOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que se confiere el articulo 187 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizase al Gobernador del Atlántico para contratar por medio del sistema de concesión, la construcción y explotación de Mercados Públicos en cada uno de los Municipios del Atlántico en donde sea viable el Programa.

ARTICULO SEGUNDO.- La persona natural ó jurídica que construya y financie el Mercado Público tendrá a su cargo la obligación de prestar el servicio público de mercadeo por un tiempo fijo y determinado no menor de cinco (5) años ni mayor de veinte (20) años, a cambio de lo cual deberá entregar una participación al Municipio en donde se construya el Mercado respectivo, a juicio del Gobernador y del Secretario de Obras Públicas.

ARTICULO TERCERO.- El contratista financiará totalmente la construcción del inmueble destinada a Mercado, poniendo el Departamento ó el Muni-

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
11 de Noviembre de 1982

ORDENANZA

"Por medio de la cual se autoriza la contratación de Mercados Públicos para los Municipios del Departamento"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere el artículo 187 de la Constitución Nacional,

ORDENA :

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
18 de Noviembre de 1982

ARTICULO PRIMERO : Autorízase al Gobernador del Atlántico para contratar por medio del sistema de concesión, la construcción y explotación de Mercados Públicos en cada uno de los Municipios del Atlántico en donde sea viable el Programa.

ARTICULO SEGUNDO : La persona natural ó jurídica que construya y financie el Mercado Público tendrá a su cargo la obligación de prestar el servicio público de mercadeo por un tiempo fijo y determinado no menor de cinco (5) años ni mayor de veinte (20) años, a cambio de lo cual deberá entregar una participación al Municipio en donde se construya el Mercado respectivo, a juicio del Gobernador y del Secretario de Obras Públicas.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
15 de Noviembre de 1982

ARTICULO TERCERO : El contratista financiará totalmente la construcción del inmueble destinada a Mercado, poniendo el Departamento ó el Municipio el lote de tierra en donde se levantará la edificación.

ARTICULO CUARTO : En caso de que no se pueda hacer la construcción de los Mercados por el sistema de concesión, autorízase al Gobernador ampliamente para que mediante cualquier otra clase de contrato obtenga que los Municipios del Atlántico sean dotados de un Mercado Público.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
11 de Noviembre de 1982

PARAGRAFO : Para efecto de este Artículo el Gobernador podrá contratar con un financista el pago de la inversión por el sistema de arrendamiento del inmueble hasta por un término en el cual el pago del arrendamiento amortice la deuda contraída, término que no deberá ser superior a diez (10) años.

ARTICULO QUINTO : Si el sistema de construcción del Mercado fuere el señalado en el Artículo anterior y su Parágrafo, el arrendatario no podrá darle al inmueble un uso diferente al de mercadeo de artículos de primera necesidad, comestibles en general, útiles, utensilios,

hoja. 2a. "Por medio de la cual se autoriza la contratación de Mercados Públicos para los Municipios del Departamento".

abarrotes, drogas médicas y en general bienes y servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

PARAGRAFO : Los precios de venta al público consumidor serán vigilados por el Alcalde del respectivo Municipio.

ARTICULO SEXTO : Los muebles y demás elementos necesarios para la puesta en servicio del Mercado serán por cuenta y riesgo del concesionario ó del arrendatario, según la modalidad del contrato.

ARTICULO SEPTIMO : Para poder llevar a cabo el Programa autorizado en esta Ordenanza, el Gobierno Departamental debe decidir su inclusión en el Plan General de Desarrollo del Departamento y el Consejo de Gobierno determinar facultativamente su necesidad y la imposibilidad del fisco de financiar el citado Programa.

ARTICULO OCTAVO : El Gobernador no necesitará de Licitación Pública para llevar a cabo lo dispuesto en esta Ordenanza cuando se trate del sistema de concesión, ni de la subasta pública cuando se acoja el sistema de arrendamiento, siempre y cuando que el Departamento ó el Municipio no sean los que financien la construcción del inmueble destinado a Mercado. En caso contrario deberá realizarse la respectiva Licitación Pública ó Subasta Pública.

ARTICULO NOVENO : Esta Ordenanza rige a partir de su sanción, y deroga ó modifica a todas aquellas que le sean contrarias para la realización y ejecución de las autorizaciones tendientes a cumplir con el Programa de Mercados para los Municipios.

[Handwritten signature]

ABEL FRANCISCO CARBONELL
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO



EXPOSICION DE MOTIVOS

Del Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se autoriza la contratación de Mercados Públicos para los Municipios del Departamento".

La Administración Departamental estudia la conveniencia de dotar a los Municipios del Atlántico ó por lo menos a un número importante de ellos, de inmuebles destinados al mercadeo, con posibilidad de servir también de centro de compra de la producción de los Campesinos circundantes del respectivo Municipio.


Las opciones ó caminos son varios y la conclusión de bulto es que el Departamento y aún los mismos Municipios no se encuentran en capacidad financiera y aún económica de realizar un Programa de tal magnitud.

La factibilidad de financiarlos con el Impuesto a las Ventas mediante un proceso a cumplir a través del Fondo de Desarrollo Urbano con la pignoración de tal impuesto, es largo y complicado, además de que agota por un largo período la capacidad de endeudamiento de cualquier Municipio del Atlántico.

De aquí, que hayamos pensado en convocar a los comerciantes para que individual ó colectivamente (Pool) participen en la ejecución del Programa de dotar a los Municipios de Mercados, para lo cual la Administración necesita de las autorizaciones contenidas en el Proyecto de Ordenanza que se somete a su consideración y aprobación.

Entendemos que no es un mecanismo fácil y que quienes quieran y puedan entrar en una política de concertación con el sector público, necesitan garantías y estímulos. Es una nueva perspectiva que la Administración Departamental tiene de lo que es la prestación del servicio público y que esperamos rinda los frutos deseados.

Este Programa sería para comenzar a desarrollarlo en el año de 1983 en su etapa inicial como es el de la iniciación de las conversaciones con el sector privado, por lo que desde ya estamos requiriendo la autorización de la Asamblea de cuyos resultados se informará en la próxima legislatura.


ABEL FRANCISCO CARBONELL
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO



INFORME DE COMISION
=====

Proyecto de Ordenanza por medio del cual

La Comisión ha estudiado con detenimiento el Proyecto de Ordenanza presentado por el Ejecutivo y puesto a la consideración de la Honorable Asamblea Departamental.

Persigue el Proyecto dotar al Ejecutivo de una serie de mecanismos que le permitan adelantar una labor de desarrollo de obra de infraestructura, en este caso mercados, en cada uno de los Municipios del Departamento en donde ello sea posible. El mecanismo de financiación se presenta ingeniosamente como una facultad para obtener el apoyo de los sectores financieros de los recursos privados.

Este sistema novedoso en nuestro medio implica autorizaciones para poder tener alternativas que presentar a los posibles inversionistas. Por una parte, el sistema de concesión con reversión al Municipio, y por otra la construcción con explotación del inmueble entregándolo en arriendo pero de propiedad del Municipio desde el principio, son alternativas que se presentan. Desde el punto de vista legal y fiscal y de la conveniencia de los intereses de Provincia y además, teniendo en cuenta la situación por la que atraviesa el Departamento, considera la Comisión - que el Proyecto busca soluciones que sean convenientes para el desarrollo Municipal.

La sola construcción y la puesta en marcha de los mercados, significan generación de empleos en nuestros Municipios, además, de los ingresos - que se producirían al erario por razón de las actividades a desarrollar.

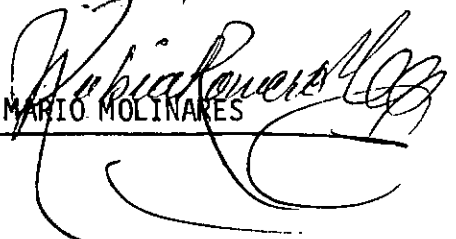
Por todo lo anterior, la Comisión propone a la Honorable Asamblea se le de segundo debate al presente Proyecto de Ordenanza.

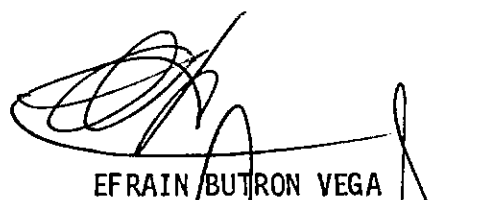
De los honorables Diputados,

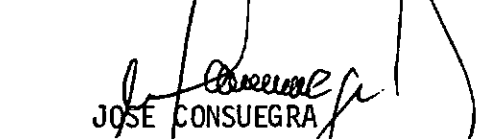
La Comisión

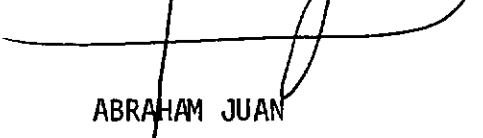

RICARDO LUCROS


PEDRO CANTILLO


MARIO MOLINARES


EFRAIN BUTRON VEGA


JOSE CONSUEGRA


ABRAHAM JUAN